

*Resolución de 17 de noviembre de 2003, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid), ejercicio 1999.*

**INFORME**



RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA (MADRID), EJERCICIO 1999 EN SU SESIÓN DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2003

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 17 de noviembre de 2003, a la vista del Informe emitido por este Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid), ejercicio 1999:

#### ACUERDA

1. Comunicar al Ayuntamiento la obligación de adoptar mejoras en la organización y el control interno, en las áreas de tesorería y personal.

2. Adoptar medidas de saneamiento establecidas en el artículo 174 de la L.H.L., para ajustar el remonte de tesorería negativo.

3. Establecer un registro de personal que permita un control de los expedientes de cada trabajador, y elaborar la relación de puestos de trabajo y aprobar la oferta de empleo público de cada año.

4. Garantizar la aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia recogidos en la LCAP,

en los contratos de suministro y obras, y no instrumentar los pagos mediante letras de cambio.

5. En los contratos de obras y suministros la Corporación debe garantizar la aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia recogidos en la LCAP.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2003.—El Presidente, **Gabino Puche Rodríguez-Acosta**.—El Secretario de la Comisión, **Juan Antonio García-Talavera Casañas**.

#### INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA EJERCICIO 1999

El pleno del tribunal de cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los arts. 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los arts. 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en sesión de 18 de diciembre de 2002, el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid), ejercicio 1999, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, a la Asamblea de Madrid y al Pleno de la Corporación Local correspondiente, según lo prevenido en el art. 28.1 de la Ley de Funcionamiento

#### ÍNDICE

#### I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Iniciativa del procedimiento y ámbito de la Fiscalización
- I.2 Marco Legal
- I.3 Características del Municipio y organización del Ayuntamiento
- I.4 Tratamiento de alegaciones

#### II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1 Control Interno
- II.2 Sistema Contable
- II.3 Presupuestos
- II.4 Ingresos
- II.5 Gastos
- II.6 Inversiones
- II.7 Tesorería
- II.8 Endeudamiento

#### III. CONCLUSIONES

#### IV. RECOMENDACIONES

#### ANEXOS

#### I. INTRODUCCIÓN

#### I.1 Iniciativa del procedimiento y ámbito de la Fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, a iniciativa de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, acordó en su sesión de 19 de diciembre de 2000 incluir en el programa de actuaciones para el año 2001 la fiscalización del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja referida al ejercicio de 1999.

En las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno en su sesión de 14 de febrero de 2002 se establecieron los siguientes objetivos:

— Analizar si los procedimientos de control interno son suficientes para garantizar una correcta actuación en la actividad económico-financiera.

— Verificar si la gestión económico-financiera se ha realizado de conformidad con la normativa que le es de aplicación.

— Comprobar si los estados contables representan la situación financiera y patrimonial del Ayuntamiento, de acuerdo con los principios y criterios que les son de aplicación.

En el desarrollo de la fiscalización se han encontrado carencias que han dificultado en mayor o menor medida los trabajos al no poderse disponer de los documentos necesarios para el desarrollo de las actuaciones. Al alcance e importancia de estas carencias se hace referencia en los apartados correspondientes de este Informe.

#### I.2 Marco Legal

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el ejercicio fiscalizado se contiene fundamentalmente en la siguientes disposiciones:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

— Texto refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990.

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/90), por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL).

— Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas LCAP).

— Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública (Ley 30/84).

— Real Decreto 861/1984, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/86).

### I.3 Características del Municipio y organización del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Colmenar de Oreja pertenece a la Comunidad Autónoma de Madrid y tiene una extensión de 126,3 km<sup>2</sup>, con una población de derecho de 5.424 habitantes en 1999, lo que supone una densidad media de 42,9 hab./km<sup>2</sup>.

En el ejercicio objeto de fiscalización se celebraron elecciones municipales el 13 de junio de 1999 que dieron lugar a un cambio en el Pleno de la Corporación.

El Ayuntamiento en el ejercicio fiscalizado, de acuerdo con el art. 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) contaba con los siguientes órganos necesarios:

a) El Alcalde-Presidente, puesto ocupado por dos titulares: uno hasta el 3 de julio de 1999 y el otro desde esta fecha hasta la actualidad.

b) Los Tenientes de Alcalde, en número de dos hasta julio de 1999, si bien a partir de esta fecha, como resultado de las elecciones locales, se elevó a tres.

c) El Pleno, formado por trece Concejales.

d) La Comisión de Gobierno, presidida por el Alcalde e integrada por cuatro Concejales, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 del ROF.

Como órganos complementarios, previstos en el art. 119 del ROF:

a) Concejales Delegados responsables de distintas áreas con potestades delegadas genéricas, excluida la facultad de resolver sobre actos administrativos que afecten a terceros. Durante todo el período fiscalizado hubo 6 Concejales Delegados, aunque con distinta denominación y contenido.

En el primer mandato:

- Urbanismo y Tráfico.
- Sanidad.
- Integración Social.
- Educación, Cultura y Deportes.
- Agricultura y Medio Ambiente.
- Teatro, Fiestas y Museo

y en el segundo mandato:

- Deportes, Sanidad y Consumo.

— Cultura, Juventud y Medio Ambiente.

— Educación, Servicios Sociales, Tercera Edad y Mujer.

— Festejos, Urbanismo, Obras Públicas y Agricultura.

— Tráfico.

— Urbanizaciones en materia de infraestructura y servicios.

b) Comisiones Informativas, ocho durante el primer mandato integradas por nueve miembros incluido el Presidente. En el segundo mandato, en sesión plenaria de 19 de julio de 1999, se crean tres Comisiones: la General Permanente, la de Urbanismo y Obras Públicas y la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda.

c) La Comisión Especial de Cuentas, regulada en el art. 127 del ROF que también actúa como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la Entidad, tal y como se ha señalado.

El Reglamento Orgánico fue aprobado por Acuerdo del Pleno de 6 de junio de 1996, si bien se refiere exclusivamente al funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados del Consistorio.

La Corporación en 1999 era miembro de la Mancomunidad Intermunicipal de Aguas a la que también pertenecen los Ayuntamientos de Belmonte de Tajo y Valdelaguna. Su sede oficial está en el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja cuyo Pleno aprobó los Estatutos de dicha Entidad el 26 de marzo de 1982 y de la Mancomunidad Intermunicipal «Las Vegas» para Servicios Sociales integrada por siete Ayuntamientos: Colmenar de Oreja, Ciempozuelos, Chinchón, Morata de Tajuña, San Martín de la Vega, Titulcia y Villaconejos.

Durante el ejercicio objeto de fiscalización, la Entidad prestó los siguientes servicios mínimos obligatorios previstos en el art. 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL): alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, parques públicos y biblioteca pública. Sin embargo, no fueron prestados los de mercado, tratamiento de residuos sólidos urbanos, así como los de control de alimentos y bebidas.

Para actividades culturales y deportivas, los residentes en la localidad disponen de cuatro instalaciones de titularidad municipal: Teatro «Diéguez», Museo de Pintura «Ulpiano Checa», Polideportivo «Apis Aurielia» y Casa de la Cultura.

### I.4 Tratamiento de alegaciones

En cumplimiento del art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización

fue remitido a la Corporación y al anterior Alcalde, que ejerció la representación de dicha Entidad desde el 23 de mayo de 1983 hasta el 3 de julio de 1999, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Dentro del plazo legal concedido, se recibieron las alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44, se incorporan a este Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. Los párrafos del Informe que han sido modificados en función del contenido de las alegaciones se indican expresamente en nota a pie de página.

2. En los supuestos en los que se ha considerado pertinente realizar alguna matización, ésta se presenta en nota a pie de página.

3. No se formulan valoraciones respecto de las alegaciones que confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe, plantean opiniones sin soporte documental o normativo, pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al ejercicio fiscalizado.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1 Control Interno

El Ayuntamiento, en el ejercicio fiscalizado, no contó con procedimientos normalizados reguladores del funcionamiento de los Servicios de la Corporación, ni estuvieron definidas las competencias de los órganos gestores.

Por otra parte no se produjo una adecuada segregación de funciones. Todas las actuaciones administrativas se gestionaron directamente por la Secretaría del Ayuntamiento, sin que existieran unidades especializadas en alguna materia (personal, contratación, etc.).

La mayor parte de las operaciones de la Corporación con transcendencia económica no fueron autorizadas por el órgano competente, ni fiscalizadas por la Intervención. La Intervención de la Corporación no estableció en el ejercicio fiscalizado controles permanentes sobre la actuación de los órganos gestores. Los registros contables no fueron definidos, revisados y conciliados, actuaciones necesarias para garantizar su fiabilidad y razonabilidad. Tampoco se efectuó ningún tipo de seguimiento y control sobre los derechos pendientes de cobro ni sobre las operaciones pendientes de aplicación al presupuesto.

Para la adecuada valoración de estas deficiencias debe tenerse en cuenta que durante el ejercicio 1999 la Intervención de la Corporación fue ocupada por tres personas diferentes: un Interventor accidental, sin habilitación de carácter nacional, desde el 30 de diciembre de 1998 hasta el 13 de julio de 1999, un Interventor

temporal en régimen de acumulación con el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, desde esta última fecha hasta el 1 de octubre de ese año y, por último, desde octubre hasta marzo de 2000 por un Interventor nombrado con carácter provisional.

### II.2 Sistema Contable

La Cuenta General correspondiente al ejercicio 1999 no ha sido rendida a este Tribunal, al igual que la de 1998; no fue formada por el Interventor ni presentada a la Comisión Especial de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el art. 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL) ni, consecuentemente, aprobada por el Pleno de la Corporación.

Los estados y cuentas anuales de la Corporación fueron confeccionados y puestos a disposición del Tribunal con motivo de esta fiscalización y examinados como soporte disponible de la situación económico-financiera de la Entidad en el ejercicio objeto de fiscalización (en los Anexos 1 a 4 se exponen el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Liquidación de Presupuestos y el Estado de Remanente de Tesorería).

Los estados, cuentas y anexos que deberían haber formado parte de la Cuenta General según la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990 y que no se han entregado al Tribunal fueron los siguientes:

a) Estados y Cuentas Anuales:

— Estado de los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros.

— Primera parte del Estado de Tesorería: Resumen General.

— Estado de la Deuda.

b) Anexos a los Estados Anuales.

— Estado de gastos con financiación afectada.

— Estado de evolución y situación de los recursos administrativos por cuenta de otros Entes.

c) Justificantes de los Estados y Cuentas Anuales.

— Relaciones de las rectificaciones y anulaciones de derechos y obligaciones de Presupuestos Cerrados.

— Relación nominal de deudores.

— Relación nominal de acreedores.

Por otra parte, se ha constatado la falta de los siguientes libros de contabilidad establecidos en la ICAL:

1. Principales:

— Inventarios y Balances.

— Mayor de Conceptos de Recursos de Otros Entes Públicos.

## PRESUPUESTO DE GASTOS

	1998 Créditos Iniciales	1998 Obligaciones Reconocidas Netas	Dif.	%	1999 Créditos Iniciales	1999 Obligaciones Reconocidas Netas	Dif.	%
Gastos de personal	168	184	(16)	110	247	233	14	94
Gtos. bienes etes. y servicios	156	161	(5)	103	229	152	77	66
Gastos financieros	19	9	10	47	18	9	9	50
Transferencias corrientes	59	44	15	75	17	10	7	59
<b>Total gastos por Operaciones corrientes.</b>	<b>402</b>	<b>398</b>	<b>4</b>	<b>99</b>	<b>511</b>	<b>404</b>	<b>107</b>	<b>79</b>
Inversiones reales	367	137	230	37	792	178	614	22
Transferencias de capital	--	--	--	--	--	--	--	--
Activos financieros	--	--	--	--	--	--	--	--
Pasivos financieros	16	12	4	75	14	12	2	86
<b>Total gastos por Operaciones de capital.</b>	<b>383</b>	<b>149</b>	<b>234</b>	<b>39</b>	<b>806</b>	<b>190</b>	<b>616</b>	<b>24</b>
<b>Total Presupuesto Gastos.</b>	<b>785</b>	<b>547</b>	<b>238</b>	<b>70</b>	<b>1.317</b>	<b>594</b>	<b>723</b>	<b>45</b>

De las cifras anteriores se deduce que las previsiones aprobadas en el presupuesto de 1999 no están debidamente justificadas<sup>3</sup>. Se presupuestaron incrementos desproporcionados de ingresos, respecto al presupuesto anterior, por ejemplo; un 225% en el capítulo 6 y un 97% en el capítulo 3, cuya realización solamente alcanzó un 6% y un 52% respectivamente. Situación similar se observó en los gastos, sobre todo de inversiones reales, cuyos créditos iniciales supusieron un 116% de incremento respecto a 1998, cuando su ejecución sólo alcanzó el 22% de los créditos aprobados. En el expediente de aprobación del Presupuesto no se expuso justificación alguna sobre estas desviaciones.

Por otra parte no se acreditó un incremento de la actividad de la Corporación que, en su caso, justificaría las previsiones aprobadas para 1999. Los derechos netos sólo registraron un incremento del 4% y las obligaciones reconocidas un 9%.

Por lo que se refiere al procedimiento de tramitación del presupuesto, su aprobación rebasó el plazo fijado en los arts. 150.2 de la LHL y 20.2 del RD 500/1990, de 20 de abril (RD 500/90), que establecen que dicho trámite deberá realizarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior.

A pesar de que los informes del Interventor y de la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda exponían que este presupuesto se acompañó de los anexos y la documentación exigidos por la LHL, no contenía los siguientes:

— Los Planes y Programas de Inversión y Financiación que para un plazo de cuatro años, debería formular este Municipio, según lo previsto en los arts. 147.1 de la LHL y 12 art. del RD 500/90.

— La Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el de 1998<sup>3</sup>.

— La liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior.

— El Anexo de personal<sup>2</sup>.

— El Informe económico financiero<sup>2</sup>.

Por otra parte, no consta en el expediente el anuncio del Presupuesto inicialmente aprobado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (art. 150.1 de la LHL), la inserción en el mismo del presupuesto definitivamente aprobado (art. 150.3), ni la remisión de una copia del presupuesto general definitivamente aprobado a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma (art. 150.4)<sup>4</sup>.

Durante el ejercicio se tramitaron tres expedientes de modificación de crédito, siendo el resultado de su análisis el siguiente:

— La liquidación del presupuesto de 1998 con remanente de tesorería negativo de 25 millones de pesetas dio lugar, de acuerdo con lo establecido en el art. 174 de la LHL, a una baja por anulación de créditos en el presupuesto de gastos para financiar dicho remanente.

Esta modificación presupuestaria, sin embargo, no se formalizó sólo como una baja de los créditos iniciales de gastos, sino que además de dar de baja en el presupuesto de gastos la partida «Urbanización y ejecución de las naves del Polígono industrial», se dio de

<sup>3</sup> En el trámite de alegaciones se han remitido por el anterior Alcalde (procedentes de su «archivo personal»), copias de estos documentos que no fueron aportados por el Ayuntamiento en el curso de la fiscalización ni en el trámite de alegaciones. Por otra parte, en contra de lo manifestado en dichas alegaciones, estos documentos no fueron publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

<sup>4</sup> Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

— Mayor de Conceptos por entregas a cuenta de Recursos de Otros Entes Públicos.

## 2. Auxiliares:

— Actas de Arqueo.

— Del Presupuesto de Gastos (órdenes de pago expedidas y anuladas de obligaciones presupuestarias).

— Del Presupuesto de Ingresos (compromisos de ingresos concertados y realizados, liquidaciones practicadas, anulaciones y bajas, registro de mandamientos de pago por devoluciones de ingresos).

— De Administración de Recursos de Otros Entes Públicos (Auxiliar de recaudación y Auxiliar de cuenta corriente en efectivo).

— De Operaciones no Presupuestarias (Registro de mandamientos de pagos).

— De Tesorería (Registro General de Ingresos, Registro General de Pagos). Como libro auxiliar de tesorería sólo se lleva el Auxiliar de cuentas corrientes bancarias.

Se ha comprobado la existencia de deficiencias en la coherencia interna entre los distintos estados presentados, que se ponen de manifiesto en el análisis de las diferentes áreas examinadas.

La contabilidad se registrar por la Intervención del Ayuntamiento, a través de un programa informático suministrado por una empresaprivada contratada por la Comunidad de Madrid, que también realiza funciones de asesoramiento, actualización y mantenimiento del programa; estos servicios son gratuitos para el Ayuntamiento. El programa permite elaborar todos los estados y anexos que exige la legislación aplicable. En

el ejercicio 1999, todas las operaciones registradas se enviaron a esta empresa que realizó el cierre e imprimió los libros. A pesar de ello, los estados y cuentas del ejercicio fiscalizado presentaron las carencias de documentación que se han señalado con anterioridad<sup>1</sup>.

## II.3 Presupuestos

El Presupuesto General del ejercicio 1999 se aprobó, inicialmente nivelado, por importe de 1.317 millones de pesetas en la sesión plenaria de 4 de marzo de 1999, previo informe favorable del Interventor y dictamen de la Comisión informativa de Cuentas y Hacienda. La aprobación definitiva se produjo por acuerdo plenario de 19 de abril de 1999. Este presupuesto estaba integrado exclusivamente por el Ayuntamiento al no existir Organismos Autónomos, ni sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal.

No se ha obtenido de la Corporación ningún tipo de documentación ni información relativas a la prórroga automática del presupuesto de 1998, que debió aplicarse desde el inicio del ejercicio hasta la aprobación del Presupuesto de 1999.

El presupuesto aprobado de 1999 supuso un incremento del 68% respecto al del ejercicio anterior, a pesar de que la ejecución del presupuesto de 1998 fue inferior al 70% de los créditos iniciales aprobados para este ejercicio. El incremento injustificado de los presupuestos de 1999 fue una de las razones de su escasa realización.

A continuación se expone un cuadro comparativo de los presupuestos aprobados y ejecutados en ambos ejercicios.

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

	1998 Previsiones Iniciales	1998 Derechos Reconocidos Netos	Dif.	%	1999 Previsiones Iniciales	1999 Derechos Reconocidos Netos	Dif.	%
Impuestos directos	104	100	4	96	109	110	(1)	101
Impuestos indirectos	53	48	5	91	66	42	24	64
Tasas y otros ingresos	117	105	12	90	230	120	110	52
Transferencias corrientes	125	96	29	77	119	132	(13)	111
Ingresos patrimoniales	4	3	1	75	2	7	(5)	350
<b>Total Ingresos por Operaciones corrientes.</b>	<b>403</b>	<b>352</b>	<b>51</b>	<b>87</b>	<b>526</b>	<b>411</b>	<b>115</b>	<b>78</b>
Enajenac. inversiones reales	163	27	136	17	530	29	501	5
Transferencias de capital	119	65	54	55	214	28	186	13
Activos financieros	--	--	--	--	--	--	--	--
Pasivos financieros	100	53	47	53	47	47	0	100
<b>Total Ingresos por Operaciones de capital.</b>	<b>382</b>	<b>145</b>	<b>237</b>	<b>38</b>	<b>791</b>	<b>104</b>	<b>687</b>	<b>13</b>
<b>Total Presupuesto Ingresos</b>	<b>785</b>	<b>497</b>	<b>288</b>	<b>63</b>	<b>1.317</b>	<b>515</b>	<b>802</b>	<b>39</b>

<sup>1</sup> En cualquier caso la falta de información a la que se hace referencia en el Informe es imputable a la Corporación.

<sup>2</sup> Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

baja también en el de ingreso. en «enajenación de naves de dicho Polígono», (que de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto constituía financiación afectada al gasto mencionado). En consecuencia, con la formalización de este expediente no se liberó financiación para cubrir el remanente negativo de tesorería que constituía el objeto del mismo.

— La segunda modificación tramitada fue una ampliación de crédito por 45 millones de pesetas para mejora de centros docentes financiada con ingresos generados por un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento, firmado el 8 de julio de 1999. Se reconocieron obligaciones con cargo a dicha subvención por importe de 40 millones.

— La tercera modificación fue una transferencia de crédito aprobada en el mes de noviembre por importe de 11 millones de pesetas para financiar los pagos de la deuda con la Seguridad Social, según acuerdo de aplazamiento de julio de 1999; tanto los conceptos minorados como el incrementado, cotizaciones a la Seguridad Social, pertenecían al capítulo primero, gastos de personal. Sin embargo, uno de los conceptos financiadores, retribuciones a personal eventual, presenta en la liquidación de presupuesto remanente de crédito negativo, por lo que no constituía realmente una rúbrica financiadora. Además, con cargo a esta transferencia se han aplicado conceptos ajenos al acuerdo de aplazamiento, tales como retribuciones complementarias de noviembre y diciembre.

El resultado presupuestario de 1998 y 1999 fue negativo por importe de 50 y 77 millones de pesetas

#### ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA

	1999	1998	Diferencia	%
Deudores pendientes de cobro en fin de ejercicio	195	194	1	1
Acreeedores pendientes de pago en fin de ejercicio (-)	(348)	(231)	(117)	51
Fondos liquidados en Tesorería fin de ejercicio	98	12	86	717
<b>REMANENTE DE TESORERÍA</b>	<b>(55)</b>	<b>(25)</b>	<b>(30)</b>	<b>120</b>

Del saldo de deudores pendiente de cobro que figuraba en el estado de remanente de tesorería de 1999, por importe de 195 millones de pesetas, no se han deducido los saldos pendientes de cobro con antigüedad superior a cuatro años que ascendieron a 163,5 millones (el 83,6%), como sería procedente de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto. Los datos contables de la Corporación no permitieron cuantificar los deudores por operaciones no presupuestarias con dicha antigüedad (el saldo total ascendió a 6,6 millones).

respectivamente. No ha podido determinarse el resultado presupuestario ajustado por no haber calculado el Ayuntamiento las desviaciones de financiación para los gastos con financiación afectada.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 1999 no fue elaborada por la Corporación ni aprobada por la Alcaldía, incumpliendo el art. 172.3 de la LHL y el art. 90.1 del RD 500/90 que establecen que las Entidades Locales deberán confeccionar antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente la liquidación del presupuesto cuya aprobación corresponde al Presidente de la Corporación previo informe del Interventor. Este estado anual junto con los fundamentales que deberán integrar la Cuenta General, se confeccionó con motivo de esta fiscalización sin que hasta la fecha se haya informado por el Interventor ni aprobado por la Alcaldía<sup>5</sup>.

La Corporación, en los ejercicios 1998 y 1999, no reconoce ingresos presupuestarios suficientes para cubrir los gastos presupuestarios del mismo período, situación que se ha agravado en el ejercicio 1999 respecto al ejercicio anterior debido a un mayor reconocimiento de obligaciones y al incremento de la anulación de liquidaciones por ingresos directos, que en 1999 ascendió a 65,6 millones de pesetas.

El remanente de tesorería a 31 de diciembre de 1999 fue negativo por importe de 55 millones de pesetas, sin que durante el ejercicio 2000 se haya tomado ninguna medida para financiar el déficit producido en los términos previstos en el art. 174 de la LHL. Esta situación, en comparación con la del ejercicio anterior, ha presentado la siguiente variación, en millones de pesetas:

Se desconoce el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada por no cuantificar el Ayuntamiento las desviaciones acumuladas positivas de financiación.

#### II.4 Ingresos

En la liquidación del presupuesto de ingresos el Ayuntamiento registró unos derechos reconocidos

<sup>5</sup> Término modificado como consecuencia de alegaciones.

netos por un total de 515 millones de pesetas y una recaudación neta de 445 millones. El 80% de los derechos reconocidos correspondieron a ingresos corrientes, el 11% a ingresos de capital y el 9% restante a variación de pasivos financieros. Por capítulos, los tributos representaron el 53% sobre el total y las transferencias, tanto corrientes como de capital, el 31%.

Como ya se ha señalado en el epígrafe correspondiente al presupuesto, el nivel de ejecución de ingresos respecto a los previstos fue muy bajo (un 39%).

La liquidación del presupuesto presentó coherencia interna con la cuenta de resultados, que a 31 de diciembre registró unos ingresos corrientes totales de 412 millones de pesetas de los que un 32% correspondieron a transferencias corrientes y otro 32% a tributos. No se registraron por la Corporación ingresos corrientes no presupuestarios.

El Ayuntamiento no realizó el seguimiento y control de los deudores por operaciones presupuestarias en relación con los cobros realizados, con objeto de que estos saldos representen los derechos efectivamente pendientes de cobro. El volumen de cobros pendientes de aplicación al presupuesto de ingresos, registrados en cuentas a 31 de diciembre de 1999 ascendió a 163 millones de pesetas y en el propio ejercicio se incorporaron cobros pendientes de aplicación por importe de 71 millones, de los cuales, al menos 36,2 millones figuraban a su vez al cierre del ejercicio como derechos reconocidos pendientes de cobro.

Para el análisis de estas operaciones se seleccionó una muestra de seis expedientes por un importe total de 12 millones de pesetas de los que ninguno se justificó debidamente por la Corporación, solamente se aportaron los documentos contables de 4 expedientes representativos del 2% del importe total de la muestra, sin firmar por el Interventor y sin ningún otro soporte documental.

En este área se ha procedido al examen de las transferencias recibidas por la Corporación y al de la gestión de tributos que constituyen la mayor parte de los ingresos. Además, por sus particularidades, se ha revisado la gestión de cobro y contabilización de algunos servicios prestados por el Ayuntamiento.

Por lo que se refiere al examen de las transferencias recibidas, las corrientes ascendieron a 132 millones de pesetas, de los que 115,7 millones correspondieron a la participación en los tributos del Estado. Además, la Corporación recibió subvenciones de capital en 1999 por importe de 27,5 millones, de los que el 97% procedieron de la Comunidad Autónoma de Madrid. Las transferencias y subvenciones, tanto corrientes como de capital, concedidas por la Comunidad, tuvieron como finalidad diferentes proyectos relativos a las áreas de agricultura, cultura, servicios sociales y educación.

Las transferencias corrientes y de capital supusieron un 28,26% del presupuesto total de ingresos. Destaca

la escasa realización de las transferencias de capital respecto a las previsiones del presupuesto aprobado, un 11%, de modo que se presupuestaron transferencias por importe de 259 millones de los que se realizaron 27,5 millones. Al no haberse aportado información sobre la estimación de las previsiones de ingresos, ni haber elaborado la Corporación informe económico-financiero, ni memoria del presupuesto de 1999, no ha sido posible establecer las causas de esta disparidad entre previsiones y realización.

La Corporación no dispuso de un registro auxiliar donde se recojan las subvenciones y transferencias recibidas en el ejercicio 1999. A este respecto, únicamente se facilitó una relación de subvenciones, sin especificar si estaban cobradas o no en el ejercicio, por un importe total de 77 millones de pesetas, cuantía notablemente inferior a los derechos reconocidos en la liquidación del presupuesto que totalizaron 159,4 millones.

De la circularización realizada a trece Entidades se han deducido diferencias entre los datos aportados por las Entidades que otorgaron las transferencias y los que constan en la contabilidad del Ayuntamiento, sin que se hayan justificado en ningún caso ni se haya facilitado información complementaria que permita, al menos, su identificación ya que, como se ha señalado anteriormente, no se ha dispuesto de la relación nominal de deudores, ni el libro mayor de conceptos de ingresos permite la identificación de las distintas operaciones en él registradas.

Estas diferencias se detallan a continuación:

— Por lo que se refiere a la participación en los tributos del Estado, la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales cuantificó la correspondiente al ejercicio 1999 en 115,5 millones de pesetas mientras que el Ayuntamiento registró por este concepto 115,7 millones.

— Respecto a las subvenciones concedidas por las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid, las diferencias se sintetizan en:

a) Subvenciones concedidas y no identificadas en la liquidación del presupuesto de ingresos por importe de 50 millones de pesetas. Esta diferencia se debió, fundamentalmente, a las subvenciones concedidas por la Consejería de Educación por importe de 47,63 millones, ya que los derechos reconocidos por la Corporación por este concepto ascendieron solamente a 2,54 millones. Tampoco se identificaron en la liquidación del presupuesto de ingresos los derechos por las subvenciones concedidas por las Consejerías de Agricultura, por importe de 3,49 millones, de Justicia, Función Pública y Administración Local, por importe de 0,56 millones, y de Cultura, por importe de 0,75 millones.

b) El Ayuntamiento ha contabilizado subvenciones para la construcción y equipamiento del Centro

Ocupacional de Discapacitados por 8,4 millones de pesetas que, de acuerdo con la información procedente de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, no cumplían las condiciones necesarias para el reconocimiento de los derechos.

También se han detectado diferencias de pequeño importe en relación con una subvención concedida por el Instituto Nacional de Estadística y otra de una Asociación de Desarrollo Rural concedidas en 1999 y cobradas por el Ayuntamiento en el año 2000 y no identificadas en la contabilidad de la Corporación.

Para el examen de la regularidad del procedimiento seguido por la Corporación en la tramitación y el registro de estas operaciones, se ha solicitado la documentación correspondiente a una muestra representativa del 50% de las transferencias corrientes reconocidas y del 100% de las de capital.

Se ha recibido documentación, aunque muy incompleta, de la totalidad de las operaciones de capital y del 15% de las corrientes. Respecto a las operaciones seleccionadas correspondientes a la participación en los tributos del Estado no se han recibido los documentos contables de reconocimiento de estos derechos, justificativos de las aplicaciones realizadas.

Del examen de la documentación aportada se dedujeron los siguientes defectos y omisiones:

— En ninguna de las subvenciones de capital se ha aportado copia certificada del documento acreditativo del derecho de la Corporación a la utilización de la subvención, señalada en la base 10 de ejecución del presupuesto.

— En el 47% de las operaciones de la muestra no se han aportado las certificaciones de obras o facturas correspondientes a las inversiones o gastos corrientes que financiaban.

— En todos los documentos contables de reconocimiento de derechos e ingresos falta la firma del Interventor.

— En el 29,4% de las operaciones de la muestra, la documentación es insuficiente para valorar la correcta aplicación del ingreso y la imputación al ejercicio

correspondiente. Las principales omisiones se refirieron a la falta del convenio o adjudicación que acredite el derecho a la subvención o los documentos contables del reconocimiento del derecho.

— El 17,6% de las operaciones de la muestra estaban aplicadas a artículos presupuestarios del capítulo 4 que no les corresponden.

— En una operación por importe de 0,7 millones de pesetas no se ha aportado el documento contable de reconocimiento del derecho.

— Se han observado defectos en el procedimiento establecido para el seguimiento de las operaciones a través de los libros de contabilidad; en los documentos contables de reconocimiento de derechos figura un número de expediente y un número de operación que no se corresponden con el que aparece en el diario general de operaciones ni con el de la operación que figura en el libro mayor de conceptos presupuestarios.

Por lo que se refiere a la gestión de los tributos, en el ejercicio fiscalizado el cuadro tributario vigente en virtud del acuerdo plenario de 4 de noviembre de 1998 estuvo integrado por 21 ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y precios públicos y una ordenanza de normas generales para el establecimiento de precios públicos.

Por lo que se refiere a la tasa por suministro de agua correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio 1999 no consta la aprobación de la relación de contribuyentes.

En cuanto a la gestión recaudatoria, por acuerdo de Comisión de Gobierno de 22 de septiembre de 1998, se encomendó a una entidad financiera, como entidad colaboradora, la recaudación en período voluntario de las tasas e impuestos objeto de padrón o listas cobratorias, es decir, el 31% de los derechos reconocidos de los capítulos 1º, 2º y 3º del presupuesto del ejercicio. El resto, en concepto de tasas y otros ingresos, se gestionó directamente por la Corporación.

Sobre la recaudación en vía voluntaria del ejercicio 1999, la mencionada entidad financiera presentó una memoria cuyo resumen general figura a continuación:

CONCEPTOS	Nº RECIBOS	PORCENTAJES	
		IMPORTE (en millones)	Nº RECIBOS   IMPORTE
Total cargos según padrones y listas cobratorias.	26.795	159,5	100,00%   100,00%
Recibos cobrados.	20.537	120,7	76,64%   75,68%
Bajas.	-	-	-   -
<b>VALORES PENDIENTES DE COBRO.</b>	<b>6.258</b>	<b>38,8</b>	<b>23,36%   24,32%</b>

Del examen de la documentación relativa a estas operaciones se dedujeron las siguientes anomalías:

— En 1999 se formularon tres notas de entrega de recibos a la entidad colaboradora y, sin embargo, sólo se ha facilitado el pliego de cargo correspondiente a uno de ellos que, además, carece de valor formal al faltar el visto bueno de la Alcaldía<sup>6</sup>, la toma de razón del Interventor y el «recibí» de la entidad de crédito.

— En el periodo examinado las funciones de recaudación gestionadas en el Ayuntamiento fueron desempeñadas por un Auxiliar administrativo con la condición de personal laboral cuando esta plaza debería ser ocupada por personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del RD 1732/1994 de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional<sup>7</sup>.

— No se ha realizado por la Corporación el oportuno seguimiento y control de los recibos en gestión de cobro.

Respecto a los derechos reconocidos por recaudación pendientes de cobro, en el Anexo 5 se reflejan los principales conceptos. Los importes reflejados de la liquidación presupuestaria de 1999, ejercicios corriente y cerrados, totalizaron 293,1 millones de pesetas. De este importe correspondía a los ingresos por impuestos sobre el capital, 167,3 millones de pesetas, que representaba el 57,1% sobre el total. Por ejercicios, los ingresos pendientes de cobro del año 1999 ascendieron a 44,7 millones y el resto (248,4 millones) a los ejercicios 1993 a 1998.

Los derechos devengados en los ejercicios 1993, 1994 y 1995 totalizaron 155,2 millones y posiblemente estén prescritos a causa del plazo transcurrido, por lo que procedería iniciar un procedimiento de depuración de saldos que, en su caso, daría lugar a los correspondientes expedientes de anulación.

Además, para obtener el cobro de los derechos no prescritos, el Ayuntamiento no emprendió ninguna actuación de las previstas legalmente, hasta el ejercicio 1999, en que se inicia el procedimiento de apremio, si bien referido solamente a 14,4 millones de pesetas por recibos impagados en la Junta de Compensación de la urbanización Urtajo.

El resto de los derechos pendientes de cobro por otros conceptos ascendieron a 58,3 millones de pesetas, el 88% de esta cifra correspondió a subvenciones de Capital procedentes de Comunidades Autónomas; del ejercicio 1999, 25,5 millones, y el resto con origen en los ejercicios 1994 a 1998. De 1994, constan 6,8 millones posiblemente prescritos, también a causa del tiempo transcurrido.

<sup>6</sup> Término modificado como consecuencia de alegaciones.

<sup>7</sup> Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

Por otra parte, se ha examinado la gestión de cobro y la contabilización de los ingresos por la prestación de servicios en el Teatro-cine, la piscina e instalaciones del Polideportivo municipal y el Museo de Pintura que en contabilidad totalizaron 32,5 millones de pesetas. El análisis se refirió al 20% de esta cifra.

Para la gestión de cobro se entregaba a los respectivos empleados municipales talonarios de entradas numeradas; en Tesorería se recepcionaban las hojas diarias de taquilla, acompañadas de abonos de entidades financieras o, alternativamente, entregas en Caja de efectivo metálico, expidiéndose a continuación el preceptivo documento de ingreso y procediéndose a la contabilización del mismo.

Las anomalías detectadas en el examen de una muestra de 89 operaciones contabilizadas en el ejercicio, fueron fundamentalmente las siguientes:

— No han sido localizados los cargos de talonarios de entradas numeradas (de ninguno de los centros) entregados en 1999 por Tesorería. Tampoco se conservan las matrices de las entradas vendidas en este ejercicio.

— Ninguno de los documentos de ingreso fue fiscalizado por el Interventor ni firmado por el Tesorero.

— En el 22% de los casos no se acompaña el correspondiente documento de ingreso.

— En el 85,3% no figura identificada en las hojas de taquilla la persona que efectúa el ingreso.

— En la pinacoteca municipal, constan ingresos en Tesorería sin acompañar ningún justificante que permita conocer si proceden de venta de entradas o de publicaciones.

## II.5 Gastos

En la liquidación del presupuesto de gastos el Ayuntamiento registró unas obligaciones reconocidas netas por un total de 594 millones de pesetas y unos pagos realizados de 417 millones. El 68% de las obligaciones reconocidas netas, 404 millones, correspondieron a operaciones corrientes; el 30%, 178 millones, a inversiones reales y el 2% restante, 12 millones, a variación de pasivos financieros. Por capítulos, gastos de personal, representaba el 39% del total de las obligaciones reconocidas (233 millones) y gastos corrientes en bienes y servicios, el 26% (152 millones).

La liquidación del presupuesto presentó coherencia interna con la cuenta de resultados, que a 31 de diciembre registró unos gastos corrientes totales de 405 millones de pesetas, de los que la mayor parte (un 57,5%) correspondieron a gastos de personal y un 37% a trabajos, suministros y servicios exteriores.

Como se ha señalado anteriormente, el grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los gastos presupuestados fue del 44%, siendo especialmente bajo en el caso de las inversiones reales que se situó en el 22%. Una de las causas de este bajo índice fue el

volumen de pagos realizados pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, que a 31 de diciembre de 1999 ascendían a 89 millones de pesetas (el incremento respecto a 1998 fue del 91%). En el propio ejercicio se registraron pagos pendientes de aplicación por importe de 56 millones que sumados al saldo a 31 de diciembre de 1998 totalizaron 103 millones, mientras que sólo se aplicaron al presupuesto en el ejercicio 14 millones.

Se han examinado por su especial significación los gastos de personal así como diversos aspectos de su gestión.

Los documentos que, en relación con este área, debería haber elaborado el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa aplicable y cuya carencia se ha constatado, fueron los siguientes:

— No existe Registro de Personal. El art. 13 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública (Ley 30/84) dispone que «Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales constituirán también Registros de Personal. Cuando las Entidades Locales no cuenten con suficiente capacidad financiera o técnica, las Comunidades Autónomas por sí mismas, o por delegación las Diputaciones provinciales, los Cabildos o los Consejos Insulares, cooperarán en la constitución de dichos Registros».

— No existe Relación de puestos de trabajo que es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y donde se concretan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo.

La Ley 30/84, en su art. 16, establece que dicha relación debe ser pública y en todo caso deberá incluir la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias y los requisitos exigidos para su desempeño.

— No existe el anexo de personal del presupuesto de 1999<sup>8</sup>. El art. 14.5 de la Ley 30/84 dispone «las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijarán anualmente a través de su Presupuesto».

— No se ha realizado la Oferta de Empleo Público que, en virtud del art. 128.1 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, debía ser aprobada y publicada dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto, a pesar de que, de las nóminas examinadas, se desprende que se han dado de alta a 13 trabajadores como personal laboral eventual.

Tampoco existe en la Corporación una Unidad de Personal; en la Secretaría General se abre una carpeta para cada empleado al servicio del Ayuntamiento, tanto funcionario como contratado laboral, donde constan los documentos de su expediente. Sin embargo, no figuran en numerosos casos los documentos que debían constituir el expediente completo (contrato laboral, titulaciones, información sobre el sueldo, complementos, deducciones, etc.).

La gestión de las nóminas a partir de julio de 1999 se encomendó a una empresa privada sin que conste el expediente de contratación del servicio, ni el coste del mismo, ni el Ayuntamiento haya facilitado el contrato suscrito<sup>9</sup>. Las nóminas, incluidos los soportes de las cotizaciones sociales, se elaboran por esta empresa a la que la Intervención remite mensualmente una parte de incidencias que incluye exclusivamente una relación nominal de las variaciones por diversos conceptos (gratificaciones, horas extraordinarias, complementos etc.). Dichas nóminas son aprobadas por la Alcaldía<sup>10</sup> elaborándose por la Corporación los documentos de gestión presupuestaria para cada uno de los perceptores. Una vez ordenado el pago de las nóminas, se abonan por el Ayuntamiento mediante cheque o transferencia existiendo unos listados de comprobación.

Se incumple por tanto lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1992 sobre instrucciones para la confección de nóminas, en cuanto que no se elabora una nómina para cada tipo de personal ni un resumen general de la misma, ni existe constancia de sus variaciones.

Respecto al personal que ha prestado servicios en el Ayuntamiento durante el ejercicio 1999, del anexo de personal que acompañaba al presupuesto de 1998, se desprende que existían ocupados 17 puestos de funcionarios y 46 de personal laboral. De acuerdo con la nómina del mes de marzo se encontraban ocupados 17 puestos de funcionarios y 47 de personal laboral y, por último según la nómina del mes de diciembre los puestos de funcionarios ocupados eran de 15 y de personal laboral 43.

Por lo que se refiere a la contratación de personal laboral se han detectado las siguientes incidencias:

— No se acredita la tramitación del preceptivo expediente de contratación que incluya las bases para su convocatoria ni la previa fiscalización del gasto. El informe del Interventor de 8 de febrero de 1999 repara expresamente: «El personal laboral debería ser seleccionado por la propia Corporación atendiendo a la correspondiente oferta de empleo público, mediante convocatoria y a través de los sistemas legales o reglamentariamente establecidos, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito capacidad y publicidad, tal como establece el art. 103 de la Ley 7/85».

— No consta ningún acuerdo de contratación de 4 trabajadores que figuran en nómina en el ejercicio como personal laboral eventual, ni se han aportado por el Ayuntamiento los contratos suscritos.

— El 30 de marzo el Ayuntamiento aprobó la contratación de ocho limpiadoras por un año a tiempo parcial que figuran en la nómina de diciembre de 1999, sin que se haya acreditado la contratación de una de ellas.

— Todas las altas del ejercicio son de personal laboral eventual, a pesar de que las tareas a realizar tienen carácter permanente.

— Las funciones de gestión de la recaudación en el Ayuntamiento, como ya se ha señalado anteriormente, fueron desempeñadas por un auxiliar administrativo contratado en 1993<sup>11</sup>, con la modalidad de contrato de formación de los contemplados en el Real Decreto 1989/1984, por el que se regula la contratación temporal y cuya última prórroga con una duración de 6 meses se suscribió en 1996. Este tipo de contratos tiene una duración máxima de 3 años.

Respecto a las remuneraciones se han observado las siguientes deficiencias:

— El auxiliar administrativo que desempeñó funciones de gestión de recaudación en el Ayuntamiento percibió un complemento de 113.000 pesetas mensuales en 1999 por el desempeño de estas funciones, no previsto en el contrato suscrito.

— El puesto de Secretario que debe ser desarrollado por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, fue desempeñado desde mayo de 1997 hasta febrero de 1999 por un funcionario del grupo C. Desde esta fecha pasó a ocupar el cargo de Tesorero. Este funcionario cobró complemento de destino correspondiente al nivel 28 hasta que cesó en el Servicio a la Corporación en diciembre de 1999, incumpliendo el art. 3 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, de régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/86). A este respecto, el 14 de diciembre de 1999, se dictó un Decreto de la Alcaldía (con la disconformidad expresa de la nueva Secretaria y la firma de la Alcaldesa posteriormente anulada) por el que se acordó la autorización, disposición y reconocimiento de obligación y pago de 730.000 pesetas en concepto de nómina mes de diciembre y extra. No consta la nómina correspondiente, pero sí su registro contable<sup>12</sup>.

— Existen al menos tres personas que cobraron remuneraciones fuera de nómina por servicios varios (monitor, banda de música y limpieza) que no tienen relación contractual con el Ayuntamiento.

— Un funcionario cobró en el mes de diciembre un complemento de 49.387 pesetas «por función», que no

se corresponde con ninguno de los contemplados en la legislación aplicable, y que no se ha justificado por la Corporación.

— Aunque no se ha aportado justificación del pago, del resumen de la nómina de marzo se desprende que se ha abonado a miembros de la policía local 98.000 pesetas en concepto de «horas» que no se han incluido en nómina y por las que no se ha practicado ninguna retención.

— En la nómina del mes de diciembre de 1999 se pagó a todo el personal funcionario dos tipos de gratificaciones independientes de la paga extraordinaria. Una denominada gratificación fuera de jornada y la otra simplemente gratificación. El RD 861/86 establece que las gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Además, en los documentos de gestión presupuestaria correspondientes a todo el personal funcionario y a once trabajadores con la condición de personal laboral de esta nómina, consta diligencia del Interventor reparando las gratificaciones satisfechas. Los Decretos de la Alcaldía por los que se acuerdan las concesiones de gratificaciones muestran que los importes son a tanto alzado sin que quede debidamente justificada su percepción.

Respecto a la tramitación de las nóminas y su contabilización, se formulan las siguientes observaciones:

— En las retribuciones por horas extraordinarias no se practicaron retenciones por el IRPF.

— Existe una deuda con la Seguridad Social por cotizaciones no ingresadas del período enero de 1996 a octubre de 1998, que no fue registrada en cuentas por el Ayuntamiento. El 2 de julio de 1999 se acordó un aplazamiento por importe de 84,8 millones de pesetas con vencimientos mensuales durante 4 años. Se iniciaron los pagos en el mes de agosto de 1999, con una cuota mensual de 1,9 millones de los que 1,6 corresponden a cuota de amortización y el resto a intereses.

Los pagos del ejercicio por esta deuda se aplicaron al presupuesto corriente para cuya financiación se tramitó una transferencia de crédito por importe de 11 millones de pesetas a la que ya se ha hecho referencia.

Por otra parte, los intereses correspondientes a las cuotas satisfechas, por importe de 1,4 millones se han registrado como gastos de personal y no como gastos financieros. Además, no se ha contraído ni contabilizado en cuentas el resto de la deuda pendiente a 31 de diciembre de 1999.

— El Ayuntamiento presenta un saldo acreedor de 3 millones de pesetas con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sin que se haya

<sup>8</sup> En el trámite de alegaciones se ha remitido por el anterior Alcalde (procedente de su «archivo personal»), copia de este documento que no fue aportado por el Ayuntamiento en el curso de la fiscalización ni en el trámite de alegaciones. Por otra parte, en contra de lo manifestado en dichas alegaciones este documento no fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

<sup>9</sup> A pesar de figurar en la relación de contratos entregada por la Corporación.

<sup>10</sup> Término modificado como consecuencia de alegaciones.

<sup>11</sup> No se aceptan las alegaciones formuladas, por ser contradictorias con los antecedentes que constan en el Tribunal.

<sup>12</sup> Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

producido ningún movimiento durante el ejercicio. Teniendo en cuenta, además, que dicha Mutualidad está extinguida desde 1993, procedería regularizar este saldo.

— Respecto a la deuda con la Hacienda Pública, el saldo a 31 de diciembre de 1999 corresponde a las retenciones del 4º trimestre pendientes de liquidar. La diferencia respecto a la información facilitada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria es inferior a 0,1 millones de exceso en la contabilidad del Ayuntamiento.

Además, existe una deuda con la Hacienda Pública derivada de la falta de liquidación de retenciones por IRPF practicadas al personal en los ejercicios 1996 y 1997 que dio lugar a un expediente sancionador de fecha 8 de septiembre de 1998 en cuya resolución se estableció el pago de una sanción por importe de 7,2 millones de pesetas. La deuda a 31 de diciembre de 1999 por este concepto, de acuerdo con los datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, ascendía a 7,5 millones de pesetas, no registrada en cuentas por el Ayuntamiento. En el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento liquidó las anualidades pendientes de 1997 y 1998 por importe de 27 millones.

Por lo que se refiere al examen de los gastos realizados para el funcionamiento de los servicios, que ascendieron a 152,5 millones de pesetas, se seleccionó una muestra de 98 expedientes representativa del 35% de su saldo.

Se recibió documentación correspondiente a 71 expedientes. Las irregularidades y defectos observados fueron los siguientes:

— En el 58% de los expedientes el gasto no fue autorizado ni por el órgano competente ni por ningún otro; en la misma situación se encontraron las operaciones de reconocimiento y liquidación de obligaciones.

— En el 73% de los casos, las órdenes de pago no están firmadas por el Tesorero ni fiscalizadas por el Interventor.

— En 19 de los expedientes recibidos por un importe total de 5,7 millones de pesetas no constaban las correspondientes facturas.

— De los expedientes con facturas justificativas del gasto, el 38% de las mismas no han sido tramitadas a través del Registro General del Ayuntamiento, y el 35% de ellas no están conformadas por la Corporación.

— En el 72% de los casos no consta en el expediente el justificante bancario o de caja.

— En el 22% de los expedientes no consta el documento contable ADO.

Por lo que se refiere a los pagos realizados pendientes de aplicación al presupuesto de gastos, que como ya se ha mencionado presentaron un saldo a 31 de diciembre de 1999 de 89 millones de pesetas, en el ejercicio se registraron pagos por importe de 56 millones. La

muestra seleccionada para su análisis estaba constituida por 21 expedientes que representaban el 69,1% de los pagos del ejercicio.

El examen de la documentación recibida, correspondiente al 78,7% de los expedientes solicitados, dio los siguientes resultados:

— En el 47,6% de los casos no se imputan al capítulo 2 del presupuesto, incumpliendo la base 7ª. b) de ejecución del mismo.

— En el 100% de los casos las órdenes de pago no están firmadas por el Tesorero.

— En el 81% no consta en el expediente el justificante bancario o de caja.

— En el 47,6% no constan en el expediente los justificantes de los gastos realizados y en el resto las facturas fueron emitidas en la fecha del pago o anterior, por lo que no está justificada la imputación como gastos pendientes de aplicación.

— En el 62% de los casos no consta la conformidad del Ayuntamiento con el servicio recibido.

— No existe el libro o registro de mandamientos de pagos a justificar, establecido en la Instrucción de Contabilidad.

En relación con los gastos por subvenciones y transferencias, la Corporación reconoció obligaciones en 1999 por transferencias corrientes por importe de 10 millones de pesetas, que representan un 1,7% del total presupuesto (no se realizaron transferencias de capital). El 76% de estas obligaciones tuvieron por destinatarios a las mancomunidades de las que el Ayuntamiento es miembro, especialmente la Mancomunidad Intermunicipal «Las Vegas», para servicios sociales.

El resto de las subvenciones otorgadas en el ejercicio por importe de 2,4 millones de pesetas, fueron transferencias a las familias e instituciones sin fines de lucro.

Las transferencias presentaron la siguiente distribución según su finalidad:

	Millones	%
Acción social	5,9	60,20
Saneamiento, abastecimiento y distribución agua	1,9	19,39
Promoción y difusión de la cultura	0,5	5,10
Educación física, deportes y esparcimiento	1,5	15,31
<b>TOTAL</b>	<b>9,8</b>	<b>100,00</b>

Para la revisión de estas operaciones se seleccionó una muestra del 89% del total del gasto, de la que se dedujeron los siguientes defectos y omisiones:

— En cuanto a las bases de concesión, las solicitudes, en general, se presentan por iniciativa del interesado y se aprueban por la Corporación, sin que se tengan en cuenta los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad.

— En las bases de ejecución del presupuesto tampoco se regula ningún procedimiento para la concesión de transferencias o subvenciones. Únicamente se hace referencia a la justificación por los perceptores de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Entidad y de la justificación, posterior, de los fondos recibidos.

— La mayor parte de los documentos contables no se encontraron firmados por el Interventor.

— No se aportó documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos por el perceptor final de los mismos en operaciones representativas del 33% de las operaciones de la muestra.

— No se aportó documentación acreditativa de que el perceptor no es deudor de la Hacienda municipal en las operaciones representativas del 66% de las operaciones de la muestra.

— No se aportó la solicitud del perceptor de la subvención en operaciones representativas del 33% de las operaciones de la muestra.

Respecto a las obligaciones pendientes de pago se han examinado los acreedores presupuestarios a 31 de diciembre de 1999 cuyo saldo ascendió a 283 millones de pesetas. Esta cuenta representó el 44% del total de acreedores, 178 millones correspondieron al ejercicio corriente y 105 millones a ejercicios cerrados.

No se ha confeccionado la relación nominal de acreedores que debería formar parte de la documentación integrante de la Cuenta General. El único documento que se ha remitido al Tribunal es una relación de acreedores con fecha de emisión de 24 de octubre de 2001, bajo la denominación de «Relación nominal de acreedores» que no puede considerarse como tal a causa de las siguientes deficiencias:

— Sólo algunos acreedores se encuentran identificados.

— Recoge importes en los que no se indica la partida presupuestaria.

— Los saldos de las partidas correspondientes a los acreedores de presupuestos cerrados no coinciden con la liquidación de presupuestos cerrados del ejercicio 1999.

Por otra parte, la Corporación no ha dispuesto de un registro de facturas que permita realizar un seguimiento de las mismas.

Se ha circularizado a una muestra de 32 acreedores, 20 de los cuales estaban incluidos en la relación remitida por la Corporación y el resto obtenidos por otros medios. Se recibieron 20 respuestas, lo que representa el 62,5% de la muestra. La carencia de registro de facturas y las deficiencias de la relación de acreedores impidieron valorar la representatividad del saldo e incluso determinar el importe que supuso la muestra realizada sobre el total pendiente de pago. Tampoco fue posible comprobar los acreedores que tuvieron origen en ejercicios anteriores al de 1999. De las 20 respuestas recibidas, sólo 3 fueron coincidentes con los datos del Ayuntamiento, en cuatro fue posible conciliar las diferencias y en las trece restantes por importe de 75 millones de pesetas (según los datos consignados por los acreedores), el Ayuntamiento no aportó los datos solicitados para realizar la conciliación; la diferencia no justificada ascendió a 36 millones.

Hay que destacar que tres de las cuatro diferencias conciliadas, por importe de 2,5 millones de pesetas, fueron consecuencia de facturas correspondientes al año 1999 imputadas al presupuesto del ejercicio 2000, lo que pone de manifiesto una deficiente imputación presupuestaria de los gastos.

Por lo que se refiere a los acreedores de presupuestos cerrados, su desglose en el ejercicio fue el siguiente:

Ejercicio de Imputación	Pendiente de pago a 1/01/99	Pagos realizados		Pendiente de pago a 31/12/99	%
		Importe	%		
1994	0,38	0	0	0,38	0,36
1995	4,50	0	0	4,50	4,28
1996	15,50	1,3	8,39	14,20	13,50
1997	21,40	6,8	31,78	14,60	13,88
1998	167,50	96,0	57,31	71,50	67,98
<b>TOTAL</b>	<b>209,28</b>	<b>104,1</b>	<b>49,74</b>	<b>105,18</b>	<b>100,00</b>

Como puede observarse, en 1999 no se realizaron pagos de obligaciones contraídas en 1994 y 1995, y los correspondientes a 1996 sólo representaron el 8,39% del saldo de ese ejercicio.

## II.6 Inversiones

El inmovilizado a 31 de diciembre de 1999 ascendía a 2.158 millones de pesetas, importe que representaba

el 79,83% del total activo, de los que el inmovilizado material suponía 1.601 millones (59,21% sobre el total); las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general alcanzaban los 476 millones (17,60%); el inmovilizado inmaterial era de 0,6 millones, y, finalmente, el inmovilizado financiero estaba valorado en 81 millones.

La cuenta que registra la mayor parte del saldo del inmovilizado es Otras Construcciones (Fincas Urbanas) con un saldo de 1.116 millones de pesetas, el 41,29% del total, e incluye obras diversas, siendo las más significativas la remodelación y acondicionamiento del Polideportivo, el acondicionamiento de la Residencia de Minusválidos, la ampliación del cementerio (II fase), y el acondicionamiento y ajardinamiento de la Ermita de San Isidro.

La Corporación no dotó amortizaciones en el ejercicio fiscalizado ni en los anteriores.

En 1999 el Inmovilizado se incrementó en 149 millones de pesetas respecto al ejercicio anterior; los movimientos registrados fueron el aumento en 175 millones de pesetas en el Inmovilizado Material, de 3 millones en Inversiones en Infraestructuras y Bienes destinados al uso general y la disminución de 29 millones en el Inmovilizado Financiero.

El soporte material de las inversiones contabilizadas en el Balance de Situación lo constituye el Inventario de Bienes contemplado en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL). La Corporación cuenta con un Inventario de Bienes elaborado por la Comunidad Autónoma de Madrid en 1992 en el que constaban como sin inscribir en el Registro de la Propiedad el 54,5% de las fincas rústicas y el 70% del resto de bienes inmuebles. Los importes de las valoraciones consignadas en los diferentes epígrafes del Inventario se incorporaron al inicio de dicho ejercicio y se tomaron como base para la apertura del nuevo sistema contable el 1 de enero de 1992. Sin embargo la aprobación de inventario no se produjo hasta el acuerdo del Pleno de 11 de marzo de 1994.

Desde la elaboración del Inventario hasta el 31 de diciembre de 1999 se han realizado diversas operaciones en el inmovilizado de la Corporación, pasando de un total de 407 millones de pesetas a 1 de enero de 1992, a los 2.158 millones que figuran en el Balance de Situación a fin del ejercicio fiscalizado. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece la obligación de rectificar anualmente las cifras contenidas en el Inventario incorporando las operaciones realizadas durante el periodo. Asimismo, al aprobarse el Inventario en 1994, se acordó la actualización del mismo a fecha 31 de diciembre de 1993; sin embargo, desde su elaboración, no existe ningún acuerdo de rectificación o actualización del Inventario. En el Anexo 6 se indican las diferencias entre los datos del Inventario y el Balance de Situación tanto a 31 de diciembre

de 1993 como a 31 de diciembre de 1999. Estas diferencias ponen de manifiesto que el Inventario de Bienes del Ayuntamiento no constituye soporte de los datos registrados en contabilidad.

Por lo que se refiere a los proyectos o planes de inversión de carácter plurianual, el Ayuntamiento no ha elaborado ningún Plan de Inversiones. En sus cuentas tampoco figura el estado de gastos con financiación afectada, lo que ha impedido el seguimiento de cada uno de ellos. La Corporación no cuantificó las desviaciones de financiación del ejercicio, por lo que no se puede calcular el resultado presupuestario ajustado, ni el remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada.

Para realizar el análisis de la contratación de inversiones se solicitó al Ayuntamiento la relación de todos los contratos celebrados durante el ejercicio 1999. La relación presentada comprendía 17 contratos, incluyendo operaciones que no tienen tal condición (como obligaciones reconocidas por certificaciones de obra), contratos sin cuantificar y otros que una vez solicitados, no han podido ser localizados por la Corporación. Estos defectos han impedido conocer cuales han sido los contratos suscritos por el Ayuntamiento durante el periodo fiscalizado.

No obstante, y a pesar de ello, se han examinado 8 contratos de inversión. El resultado del análisis de 4 se expone individualizadamente a causa de sus características especiales y el de los otros 4, de forma conjunta.

Con carácter general, las carencias comunes observadas en los contratos cuyos resultados se exponen conjuntamente son las siguientes:

— No se emitieron certificaciones de obra con periodicidad mensual.

— La demora en el inicio y ejecución de los contratos fue, en términos generales, de más de un año.

— Se realizaron pagos con letras de cambio, que contraviene lo establecido en el art. 14.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), que prohíbe el pago aplazado.

— Los retrasos en los abonos al contratista, en muchos casos fueron superiores al año, lo que origina intereses de demora a favor del interesado, y refleja la falta de un adecuado plan de disposición de fondos de tesorería. También se incumple el art. 14.4 de la LCAP que exige la necesidad de ajustar la financiación de los contratos al ritmo de ejecución de la prestación.

— La emisión de los documentos contables AD se pospuso a la fecha de la ordenación de pago, sin que existiese el adecuado reflejo contable de cada una de las fases de contratación.

Los resultados del análisis de los contratos que se exponen de forma individualizada fueron los siguientes:

1.º Compra de terrenos para la construcción del Polígono Industrial.

Esta operación tuvo por objeto la compra de seis parcelas donde se situaría un polígono industrial. Se instrumentó mediante diferentes contratos de compraventa de terrenos, cuyo importe global ascendió a 93 millones de pesetas. En 1998 se compró y escrituró la mitad indivisa de cinco parcelas y en 1999 la otra mitad y la parcela restante. El importe total de la compra realizada en 1999 ascendió a 46 millones. En el registro de la propiedad, a fecha 6 de febrero de 2002, no constaban inscritas a nombre del Ayuntamiento ninguna de las parcelas.

De la documentación analizada se desprenden las siguientes deficiencias:

— Los antecedentes entregados al Tribunal tienen fecha de 1995 y son acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, que ratifican actuaciones<sup>13</sup> realizadas por la Alcaldía<sup>14</sup> para la compra de las citadas parcelas. Este procedimiento se fue repitiendo posteriormente, y sin que conste ningún convenio o proyecto urbanístico, todas las compras realizadas por la Alcaldía<sup>13</sup> fueron ratificadas posteriormente por el Pleno del Ayuntamiento excepto la compra de la última parcela realizada en 1999, de la que no figura el acuerdo de ratificación por parte del Pleno.

— No consta ningún proyecto que defina las fases para la construcción del polígono industrial.

— No se ha elaborado el correspondiente expediente de contratación ni el informe previo pericial necesarios para la adquisición de los terrenos en cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del RBEL.

— Por último, no se ha desarrollado ninguna actuación posterior para la construcción del polígono industrial que justifique la compra de las parcelas.

## 2.º Equipamiento del Centro de Minusválidos.

El 16 de febrero 1999 la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento aprobó el proyecto de equipamiento del Centro de disminuidos psíquicos por importe de 18 millones de pesetas; el precio de licitación, según el pliego de cláusulas administrativas cuya aprobación no consta, fue de 12 millones y la adjudicación se produjo por 11,5 millones.

En el expediente se ha observado la omisión de los siguientes documentos:

— Informe razonado del Servicio que promueve la adquisición, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de los bienes.

— Pliego de prescripciones técnicas.

— Desglose del presupuesto del contrato.

— Acuerdo o resolución motivada de aprobación del expediente y apertura del procedimiento de adjudicación.

En la tramitación del contrato las deficiencias detectadas fueron las siguientes:

— La razón manifestada para la tramitación por el procedimiento de urgencia (la realización de una jornada de puertas abiertas) no se considera justificación suficiente al no encontrarse en los casos previstos en el art.72 de la LCAP (necesidad inaplazable o razones de interés público).

— Se ha utilizado el procedimiento negociado sin publicidad, sin que concorra ninguna de las circunstancias previstas en el art. 183 de la LCAP.

— No consta el informe jurídico de la Secretaría de la Corporación en el pliego de cláusulas administrativas y existe un informe de la Intervención posterior a la presentación de las propuestas, cuando debía realizarse con anterioridad a la apertura del procedimiento de adjudicación (arts. 50.4 y 68.2 de la LCAP).

— No figura la constitución de la Mesa de Contratación (art. 82 LCAP) para la calificación en tiempo y forma de la documentación presentada que acredite el cumplimiento de los requisitos para contratar regulados en el pliego de cláusulas administrativas. Tampoco la documentación presentada por la empresa adjudicataria que permita confirmar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas.

— La adjudicación se basó en criterios manifestados por el presidente de una asociación, que no tenía el carácter de técnico municipal.

— No se acreditó la notificación ni la publicidad de la adjudicación (art. 94 de la LCAP) y no se ha justificado la constitución de las garantías provisionales, ni la definitiva por parte del adjudicatario.

— En la ejecución del contrato se han observado los siguientes defectos y omisiones:

• En lugar del acta de recepción de los bienes, consta certificación de la Alcaldía<sup>15</sup> incumpliendo el art. 111.2 de la LCAP.

• El abono al contratista se realizó con un retraso superior a ocho meses respecto a la entrega de los bienes, sin que se hayan comprobado pagos en concepto de intereses de demora.

Por lo que se refiere al reflejo contable de dicho contrato, se formulan las siguientes observaciones:

— El suministro objeto del contrato se contabilizó en la cuenta «Otras Construcciones», que no se corresponde con la naturaleza de los elementos adquiridos.

— No existió el adecuado reflejo contable de las fases de contratación ya que los documentos AD se expidieron en el momento de la ordenación del pago.

<sup>13</sup> Fundamentalmente opciones de compra.

<sup>14</sup> Término modificado como consecuencia de alegaciones.

<sup>15</sup> Término modificado como consecuencia de alegaciones.

## 3.º Remodelación del Polideportivo Municipal.

El proyecto para la Remodelación del Polideportivo Municipal se aprobó mediante Acuerdo Plenario de octubre de 1997. La obra estaba incluida en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) 1997-2000 y valorada en 94 millones de pesetas.

En el examen de esta operación no se ha aportado la documentación suficiente para hacer una valoración completa del expediente administrativo de contratación.

En el expediente recibido no consta el proyecto ni el acuerdo de aprobación. Tampoco se informa sobre el plazo de ejecución de la obra ni sobre el procedimiento de contratación elegido (de los previstos en el art. 191 del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado -RGCE- con sus propios medios o con la colaboración de empresarios particulares) para la ejecución de obras de administración, ni los contratos de colaboración o en su caso de adquisición de los materiales o elementos necesarios para la ejecución de la obra. Asimismo, tampoco se han aportado las actas de recepción de las obras, como requiere el art. 147.2 de la LCAP.

No obstante, de la documentación existente se han deducido las siguientes incidencias:

— Las obras correspondientes a la remodelación del Polideportivo se ejecutaron mediante el sistema de obras por administración, regulado en los arts. 153 de la LCAP y 187 del RGCE. Sobre la elección y aplicación de este procedimiento, se formulan las siguientes observaciones:

- En el expediente no consta el supuesto, de los contemplados en el art. 153 de la LCAP, adoptado en la ejecución de este contrato.

- Asimismo, se ha confirmado la existencia de contratos con colaboradores y, sin embargo, no ha sido posible comprobar si se ha respetado el límite del 50% del precio total del proyecto en estas operaciones.

— Del análisis de los expedientes de gasto de esta obra se dedujeron irregularidades, tales como la existencia de certificaciones de obra aprobadas que no dieron lugar al reconocimiento de la obligación correspondiente y el pago de determinadas facturas mediante la emisión de letras de cambio (incumpliendo el art. 14.3 de la LCAP, que prohíbe el pago aplazado<sup>16</sup>).

Con el cambio de Corporación, el nuevo Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de julio de 1999 suspendió con carácter cautelar y provisional las obras en curso incluidas en el PRISMA por «haberse seguido un procedimiento nada ajustado a la normativa de aplicación».

## 4.º Enajenación de 100 parcelas Balcón-Tajo Oeste.

El 24 de septiembre de 1998 la Corporación acordó enajenar, mediante concurso tramitado por el procedimiento de urgencia, 100 parcelas de la Urbanización denominada Balcón-Tajo Oeste por un precio de 100 millones de pesetas. Estos terrenos no había recibido el Ayuntamiento por la cesión del 10% del aprovechamiento del Plan Parcial de dicha Urbanización. La adjudicación del contrato se produjo por acuerdo del Pleno de 30 de diciembre de 1998 por 110 millones, con pago aplazado.

Del análisis del expediente se desprende que el contrato de venta, firmado por la Alcaldía<sup>17</sup>, el constructor adjudicatario y el Secretario del Ayuntamiento, contiene estipulaciones contrarias al pliego de cláusulas administrativas aprobadas por el Pleno, cambiando incluso la naturaleza del objeto del contrato. En el pliego de cláusulas administrativas se establecía una venta de terrenos con pago aplazado, adquiriéndose el compromiso de trasladar la propiedad y la posesión de las 100 parcelas, mediante otorgamiento de escritura pública ante Notario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación del contrato. Sin embargo, en el contrato formalizado se estableció el compromiso del Ayuntamiento «a trasladar al adjudicatario la propiedad y la posesión de 10 parcelas cada año, mediante otorgamiento de escritura pública ante Notario, dentro de los veinte días siguientes al pago de cada anualidad.» Por tanto, ya no se trataba de una venta con pago aplazado, sino de un compromiso de ventas sucesivas, incumpliendo el art. 50.5 de la LCAP que señala que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos<sup>18</sup>.

Además, se han observado otras deficiencias entre las que destacan las siguientes:

— Del pliego de cláusulas administrativas se desprende que el precio aplazado fue de 110 millones de pesetas, siendo una cantidad fija sin posibilidad de variación al alza. No estaba determinada la carga financiera correspondiente a cada uno de los cobros programados<sup>19</sup>.

— El precio de adjudicación superó el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. El precio de licitación, según se manifiesta en las alegaciones, se fijó teniendo en cuenta dicho límite, con la finalidad de eludir la necesidad de la autorización de la Comunidad Autónoma de Madrid establecida en el art. 109 del RBEL<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> Término modificado como consecuencia de alegaciones.

<sup>18</sup> No se aceptan las alegaciones formuladas: como se expone en el texto del informe los términos del pliego de cláusulas administrativas son contradictorios con los de los contratos.

<sup>19</sup> No se aceptan las alegaciones formuladas, puesto que en el pliego de cláusulas administrativas se fija el precio aplazado en 110 millones de pesetas y se establece un calendario de cobros con cantidades fijas. No se establece, por el contrario, un tipo de interés que permita modificar al alza el precio de licitación.

<sup>20</sup> Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

— No se ha justificado la utilización del concurso como forma de adjudicación, cuando la enajenación de bienes patrimoniales debe realizarse por subasta pública. Entre los criterios fijados para la adjudicación se introdujeron elementos contrarios a los principios de no discriminación y libre concurrencia regulados en el art. 11 de la LCAP como «raigambre en la localidad» y «experiencia superior a cinco años en el sector urbanístico»<sup>21</sup>.

— Se declaró la tramitación de urgencia sin que en el expediente se señalen los motivos que justifiquen tal decisión. Como consecuencia del carácter urgente de la tramitación, los plazos para la licitación y la adjudicación se redujeron a la mitad, limitando el principio de concurrencia<sup>22</sup>.

— El calendario de cobros establecido en el contrato no se ha cumplido, ya que en 1998 estaba previsto uno de 10 millones de pesetas cuya realización tuvo lugar en 1999. En este ejercicio se realizaron tres cobros según el estado de liquidación del presupuesto de ingresos por un total de 29 millones de pesetas. Dos, de 10 millones, correspondientes a los vencimientos previstos en 1998 y 1999 y un tercero, que según el estado de liquidación fue de 9 millones y según certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de 10 millones. La documentación entregada no permite imputar la anualidad a la que corresponde este último cobro, ni las parcelas que se han traspasado como consecuencia del mismo. A 6 de febrero de 2002 figuraban en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Corporación, 71 parcelas de esta urbanización.

— La contabilidad de la enajenación no ha reflejado de manera adecuada las operaciones que se desprenden de la ejecución del contrato; a 28 de diciembre de 1998, las parcelas no figuraban en el activo del balance, y al cierre del ejercicio se creó una cuenta de inmovilizado con la denominación «Parcela Balcón Tajo Oeste» que se cargó y abonó por 100 millones de pesetas. Paralelamente se creó la cuenta de activo «Créditos por enajenación del inmovilizado» por 110 millones, el precio de venta aplazado. Este registro no reflejó la corriente económica derivada de la ejecución del contrato, ya que en 1988, se dieron de baja en el inmovilizado material la totalidad de las parcelas cuando en dicho ejercicio no se produjo ninguna venta. Tampoco se generaron derechos frente a terceros, puesto que el contrato no se instrumentó como una venta a crédito.

En 1999 se repitieron los errores contables incurridos en 1998, figurando en contabilidad el crédito pen-

diente de vencimiento y no los terrenos pendientes de enajenación. Por último debe añadirse que no ha existido ningún reflejo en las rubricas financieras y presupuestarias correspondientes, de la carga financiera relativa a los cobros realizados.

En noviembre de 2000, después de dos informes jurídicos, el nuevo Pleno municipal declaró la lesividad para los intereses municipales de los acuerdos anteriores, dejando en suspenso las operaciones de compra-venta pendientes de realizar.

## II.7 Tesorería

El Balance de Situación presentaba un saldo de Tesorería de 97,6 millones de pesetas, el 3,6% sobre el total Activo de la Corporación, de los que 1,2 millones, con signo acreedor, corresponden a Caja y 98,8 millones a Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas Operativas. Este saldo supuso un incremento de más de 700% respecto a los 12,1 millones de pesetas existentes al finalizar 1998.

El Ayuntamiento no realizó Actas de Arqueo con carácter periódico, solamente se han facilitado 4, de fechas 31 de diciembre de 1998, 30 de junio y 15 y 31 de diciembre de 1999. Ninguna de ellas con carácter extraordinario, cuando al menos, debían haberse realizado una con motivo del cambio de Corporación y otras con los relevos de Tesorero e Interventor, producidos en el ejercicio. Las Actas de Arqueo examinadas recogen las diferencias entre los importes registrados en la contabilidad y los comunicados por las entidades financieras, sin que en la mayor parte de los casos se expliquen las causas de dichas diferencias, por lo que no se pueden considerar estos documentos como auténticos instrumentos de conciliación de la Tesorería de la Corporación.

Respecto al Estado de Tesorería, que debe elaborarse según la Regla 423 de la ICAL y que se estructura en dos partes: el Resumen General de Tesorería, que presenta un resumen de cobros y pagos agrupados en presupuestarios y no presupuestarios y recoge las existencias iniciales y las finales del ejercicio y el Estado de Situación de Existencias en Tesorería, que informa acerca de las existencias iniciales y finales y de los cobros y pagos de las cuentas, el Ayuntamiento no ha facilitado el Resumen General de Tesorería, habiendo aportado cuatro Estados de Situación de Existencias de Tesorería referidos a diferentes fechas del ejercicio.

El correspondiente al cierre del ejercicio presentó las siguientes discrepancias con el Balance de Situación a 31 de diciembre de 1999:

Concepto	En millones de pesetas		
	Balance de Situación	Estado de Situación de Existencias de Tesorería	Diferencias
Caja	(1,2)	(3,5)	2,3
- Caja Corporación	1,9	1,9	0
- Caja Recaudación	(3,1)	(5,4)	2,3
Bancos	98,8	1,3	97,5

<sup>21</sup> No se aceptan las alegaciones formuladas, puesto que los artículos a los que se hace referencia del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por RDL 1/1992, de 26 de junio de 1999, art. 280, aunque el texto de alegaciones menciona el art. 20, y el art. 284 se encontraban derogados en el ejercicio 1999. Por otra parte se menciona el art. 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, que no era de aplicación en el ejercicio fiscalizado.

<sup>22</sup> No se aceptan las alegaciones formuladas, puesto que los motivos que constan en el acuerdo del Pleno no justifican la tramitación de urgencia, sino la conveniencia de la venta.

<sup>16</sup> Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

Las operaciones de caja se han registrado a través de dos cuentas distintas denominadas Caja Corporación y Caja Recaudación sin que existieran dos unidades de caja diferenciadas en la Corporación que justificasen este desglose.

El certificado del Tesorero sobre la cuenta de Caja Recaudación presenta saldo cero. Las Actas de conciliación no están firmadas por la Alcaldía<sup>23</sup> ni por el Interventor, sino solamente por el Tesorero e incluyen exclusivamente explicaciones sobre 0,32 millones de pesetas sin que el resto de la diferencia (5,1 millones) se justifique ni aclare<sup>24</sup>. Tampoco se ha obtenido información sobre las diferencias con los saldos del Balance ni se ha aportado justificación sobre el signo negativo del saldo de esta cuenta.

Con fecha 30 de abril de 1999, con motivo de las fiestas patronales de mayo de 1999, se autorizó por Decreto de la Alcaldía una operación no presupuestaria de entrega de fondos al Tesorero de la Corporación por 29,3 millones de pesetas para hacer frente a una serie de pagos. Esta operación que fue informada favorablemente por el Interventor se calificó en el Decreto de la Alcaldía como «Pagos a Justificar», no siguiéndose el procedimiento propio de dichos pagos<sup>25</sup>.

Respecto a la retirada de efectivo de caja la justificación aportada no es coincidente con el importe de los pagos relacionados en el Decreto de la Alcaldía, existiendo una diferencia por exceso de 0,2 millones de pesetas.

Los documentos que soportan estas operaciones son 14 mandamientos de pago. El de mayor importe, 21 millones de pesetas, está contabilizado en el libro de caja de fecha 11 de mayo y el justificante contable es una copia del mandamiento de pago sin las firmas del Interventor, la Alcaldía<sup>23</sup>, ni la del perceptor de la entrega (el Tesorero).

Otro mandamiento de pago por importe de 7 millones de pesetas, contabilizado con fecha 12 de mayo, es también una copia y en este caso sólo consta la firma del Interventor.

El resto de mandamientos de pago contienen la firma del recibí del perceptor último (en lugar de la del Tesorero municipal que retiró los fondos inicialmente) y ocasionalmente la firma de la Alcaldía<sup>25</sup>.

Por lo que se refiere a la justificación de los pagos realizados con los fondos retirados de caja, y su aplicación definitiva, en los justificantes aportados se observaron las siguientes deficiencias:

— El 40% de los gastos están justificados con la correspondiente factura, en el resto sólo consta el recibí del perceptor.

— No consta que se hayan imputado al presupuesto 21 millones de pesetas.

— Los documentos contables de imputación al presupuesto del resto de los gastos no están firmados por ningún responsable del Ayuntamiento.

— En ninguno de los pagos se practicaron retenciones ni figura el IVA.

En relación con esta operación se han presentado diversas denuncias ante este Tribunal que han dado lugar a la apertura de un procedimiento de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal.

Los movimientos de bancos se realizaron a través de 15 cuentas bancarias abiertas en cuatro entidades de crédito. Durante el ejercicio, la Corporación acordó la cancelación de cuatro cuentas corrientes; sin embargo, dos de ellas no fueron canceladas y presentaron numerosos movimientos en el ejercicio. Además formando parte de las cuentas bancarias, existía una cuenta restringida de ingresos en cuyo contrato figuraba como una cuenta operativa.

La diferencia a 31 de diciembre entre los saldos del Balance de situación (98,8 millones) y el Estado de existencias de Tesorería (1,4 millones) por importe de 97,5 millones de pesetas se debe a que los saldos reflejados en la cuenta restringida de recaudación existente no se incluyeron en el Estado de Existencias de Tesorería en su totalidad; en el Estado de Situación de Tesorería figuraban como ingresados 82,2 millones, mientras que en el libro de cuentas bancarias el total ingresado ascendía a 179,7 millones.

De la circularización realizada a las 4 entidades financieras con las que ha operado la Corporación en el ejercicio, se han deducido diferencias en dos, según el siguiente detalle:

En millones de pesetas			
Banco	Estado de Situación de Tesorería	Saldo según Banco	Diferencia a concil.
Entidad 1	(50,4)	7,3	(57,7)
Entidad 2	0,1	3,4	(3,3)

Entidad 1: La diferencia surge durante el ejercicio 1999, ya que el acta de conciliación a 31 de diciembre de 1998 no reflejaba discrepancia alguna entre el saldo del banco y la contabilidad. La explicación aportada por la Corporación, señala que la diferencia existente se debe a la falta de contabilización de movimientos registrados en las cuentas que no fueron comunicadas por parte de la entidad financiera, colaboradora de la recaudación municipal, sin embargo no se ha aportado documentación justificativa al respecto.

Entidad 2: El Ayuntamiento no ha aportado explicación ni justificación de la diferencia.

Por otra parte también se han detectado diferencias en las cuentas que registran las pólizas de crédito suscritas para atender las insuficiencias de tesorería producidas. La Corporación contabiliza incorrectamente estas operaciones al registrar como tesorería el total del

crédito disponible, y simultáneamente un acreedor no presupuestario por el mismo importe. No se está contabilizando la deuda por el crédito dispuesto, como sería procedente, dado que el crédito disponible no constituye existencias de Tesorería.

En el ejercicio se suscribieron dos pólizas de crédito con dos entidades financieras diferentes, por un importe total de 95 millones de pesetas.

Póliza de crédito 1: Contratada por importe de 45 millones de pesetas de los que a 31 de diciembre estaban dispuestos 16 millones, el saldo disponible de 29 millones estaba reflejado en la contabilidad del Ayuntamiento como tesorería y, por tanto, sobrevalorado en este importe respecto a las existencias consignadas por la entidad de crédito.

Póliza de crédito 2: Contratada por importe de 50 millones de pesetas, dispuesto en su totalidad al cierre del ejercicio, por lo que, a pesar del procedimiento seguido, no se producen diferencias.

## II.8 Endeudamiento

Los Acreedores a corto y largo plazo, según el Balance de Situación a 31 de diciembre de 1999, presentaban la siguiente composición:

Concepto	Importe	%
<b>Acreedores a Largo Plazo</b>	<b>201</b>	<b>32</b>
- Préstamos recibidos	201	32
<b>Acreedores a Corto Plazo</b>	<b>437</b>	<b>68</b>
- Acreedores Presupuestarios	283	44
- Recursos Otros Entes Públicos	2	-
- Entidades Públicas	19	3
- Acreedores no Presupuestarios	133	21
<b>Total Acreedores</b>	<b>638</b>	<b>100</b>

El total de deudas a largo y a corto plazo representó el 23,6% del pasivo; el 68% de los acreedores son a corto plazo, de los que el mayor volumen (283 millones de pesetas) corresponde a los acreedores presupuestarios, y cuyo análisis está recogido en el epígrafe II. 5.

Respecto a las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la Corporación, los préstamos recibidos pendientes de reintegro representaron el 7,4% del total pasivo y estaban integrados por préstamos procedentes del Banco de Crédito Local, por importe de 196 millones de pesetas, y de la Comunidad Autónoma de Madrid, por 5 millones.

En relación con la documentación que sobre el endeudamiento debería haber realizado la Corporación, no consta el Estado de la Deuda exigido en la Regla 416 de la ICAL.

Tampoco se ha dispuesto de los documentos de formalización de los préstamos suscritos con la Comunidad de Madrid.

Respecto a la coherencia interna de las cuentas, los saldos del Libro Auxiliar de Cuentas a 31 de diciembre de 1998 y 1 enero de 1999 no coincidían, ya que figuraban por 166 y 172 millones de pesetas, respectivamente.

Además, los saldos del Balance y del Libro Auxiliar de Cuentas a 1 de enero y 31 de diciembre de 1999 tampoco eran coherentes, presentando las siguientes diferencias en pesetas:

	Saldo 1/01/99	Saldo 31/12/99
Balance de Situación	165.599.581	200.905.058
Libro Auxiliar de Cuentas	172.200.528	170.087.662
<b>Diferencias</b>	<b>6.600.947</b>	<b>30.817.396</b>

En relación con los movimientos del ejercicio, la variación neta fue de 35 millones de pesetas resultado de un incremento de 47 millones y amortizaciones por 12 millones.

El incremento registrado durante el ejercicio se debió a la disposición de 47 millones de pesetas de una póliza de crédito contratada en 1998 con un límite de 100 millones, mientras que los pagos por amortizaciones realizados en 1999 ascendieron a 18 millones, de los que 12 corresponden al ejercicio y 6 a presupuestos cerrados.

Además de la deuda viva a la que se ha hecho referencia, consta en la liquidación del presupuesto a 31 de diciembre una deuda en el capítulo 9 por variación de pasivos financieros con un importe de 5 millones de pesetas, y unos intereses en el capítulo 3 por 3 millones, todos ellos pendientes de pago y con origen en el ejercicio de 1997, sin que exista información que permita identificar a qué préstamos corresponde.

La circularización ha puesto de manifiesto la existencia de avales otorgados por el Ayuntamiento sobre préstamos concedidos por una entidad financiera a vecinos de la localidad, para la adquisición de viviendas propiedad del Ayuntamiento que hasta entonces tenían arrendadas. El importe nominal de los préstamos ascendía a 22 millones de pesetas y el total pendiente de amortizar a fin de ejercicio a 16 millones. La contabilidad del Ayuntamiento no ofrece ninguna información sobre la existencia de estos avales.

La falta de información sobre los avales concedidos por el Ayuntamiento impide determinar el importe del ahorro neto tal y como viene regulado en el art. 54 de la LHL de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Esta nueva redacción establece el procedimiento para el cálculo de una anualidad teórica que permite cuantificar el ahorro neto. Esta anualidad no puede ser objeto de cálculo sin la información sobre los avales.

Respecto al endeudamiento a corto plazo, como ya se ha señalado en el área de tesorería, tuvo por objeto la financiación de insuficiencias de tesorería y se instru-

<sup>23</sup> Término modificado como consecuencia de alegaciones.

<sup>24</sup> Al cierre del ejercicio 1998 no existía esta desconciliación.

<sup>25</sup> Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

mentó mediante pólizas de crédito. En el ejercicio 1999 se registraron dos operaciones, una de 50 millones de pesetas correspondientes a una póliza de crédito totalmente dispuesta y otra de 45 millones. Esta última se encontraba contabilizada por el importe contratado, cuando a 31 de diciembre se había dispuesto de 16 millones. La ICAL establece que la creación del endeudamiento se contabilizará cuando el producto del mismo se haya ingresado en la Tesorería de la Entidad, por tanto la deuda de la Entidad asciende a 16 millones y no a los 45 reflejados en el Balance de Situación.

### III. CONCLUSIONES

1.<sup>a</sup> La Cuenta General del ejercicio 1999 no fue rendida al Tribunal, al igual que la de 1998; no fue formada por el Interventor ni presentada a la Comisión Especial de Cuentas de acuerdo con lo establecido en el art. 193 de la LHL ni, consecuentemente aprobada por el Pleno de la Corporación. Los estados y cuentas elaborados por la Corporación y puestos a disposición del Tribunal con motivo de la fiscalización, cuyo análisis en modo alguno supone una convalidación de la Cuenta General de la Corporación pendiente de aprobación, ni exime a la misma de la obligación legal de su formación, aprobación y rendición, no comprendían la totalidad de la documentación que debe integrar la Cuenta General y presentaron importantes defectos en la información que contienen sobre la situación económico-financiera y patrimonial de la Corporación en el ejercicio fiscalizado.

2.<sup>a</sup> El control interno en el ejercicio fiscalizado fue muy deficiente, tanto por la ausencia de procedimientos para el adecuado seguimiento y contabilización de las operaciones con trascendencia económica como por la falta de actuaciones fiscalizadoras concretas sobre la mayor parte de los ingresos y gastos del ejercicio.

3.<sup>a</sup> La presupuestación de ingresos y gastos en el ejercicio 1999 fue deficiente, fundamentalmente en la cuantificación de las previsiones. La ejecución consignó unos niveles de realización muy bajos, sobre todo en el área de inversiones, no sólo como consecuencia de la presupuestación sino también debido a la falta de realización de proyectos iniciados. El estado de liquidación del presupuesto no fue aprobado ni se tomaron por la Corporación las medidas correctoras previstas legalmente para compensar el remanente negativo de tesorería.

4.<sup>a</sup> La Corporación no dispuso de los procedimientos y controles necesarios para la adecuada gestión de sus ingresos. Éstos no fueron correctamente identificados y cuantificados y no se emprendieron las acciones previstas legalmente para obtener la realización de los derechos pendientes de cobro.

5.<sup>a</sup> La gestión de los gastos de personal presentó importantes irregularidades tanto en la contratación de personal, como en las remuneraciones satisfechas además de en las retenciones practicadas. La tramitación y

contabilización de las nóminas, por su parte, también fue incorrecta.

6.<sup>a</sup> La contratación de inversiones para el inmovilizado material presentó, en términos generales, carencias y demoras en su ejecución, además de, en ocasiones, utilizar indebidamente la modalidad de pago aplazado mediante letras de cambio. Asimismo, los contratos de mayor cuantía presentaron incumplimientos de la legislación aplicable que afectaron fundamentalmente a los principios de publicidad y libre concurrencia.

7.<sup>a</sup> El área de tesorería presentó defectos e irregularidades en la gestión y tramitación de las operaciones a causa de las debilidades de control interno; comunes al resto de las áreas, pero que en ésta alcanzaron especial relevancia.

### IV. RECOMENDACIONES

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento debería adoptar las medidas necesarias para mejorar la organización y el control interno, en particular en las áreas de tesorería y personal, de forma que permitan asegurar el control de las operaciones y su correcto registro contable.

2.<sup>a</sup> Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación debería implantar un adecuado sistema de archivo de documentación y formación de expedientes.

3.<sup>a</sup> Debería adoptarse alguna de las medidas de saneamiento establecidas en el art. 174 de la LHL, para ajustar el remanente de tesorería negativo.

4.<sup>a</sup> El Ayuntamiento debería mejorar la gestión de sus ingresos estableciendo procedimientos y controles que permitan su identificación y cuantificación. Además, debería aplicar los procedimientos legalmente previstos para obtener la realización de los derechos pendientes de cobro.

5.<sup>a</sup> En la gestión de personal y sus retribuciones, la Corporación debería establecer un Registro de Personal que permita un control de la documentación y de los expedientes de cada trabajador, elaborar la relación de puestos de trabajo en la que se determine las características y situación de cada puesto, y aprobar la Oferta de empleo público de cada año.

Además, debería revisar los acuerdos o contratos suscritos con el personal con la finalidad de cumplir las disposiciones legales vigentes, en especial las relativas a provisión de puestos de trabajo y retribuciones.

6.<sup>a</sup> En los contratos de obras y suministros, la Corporación debería garantizar la aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia recogidos en la LCAP, utilizando de manera adecuada las formas de adjudicación con el establecimiento de criterios claros y objetivos para la correcta adjudicación de los contratos. Además, no deberían instrumentarse los pagos mediante letras de cambio.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.—El Presidente,  
**Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXOS

### ÍNDICE

ANEXO 1	BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-1999.
ANEXO 2	CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO.
ANEXO 3	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.
ANEXO 4	ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA A 31-12-1999.
ANEXO 5	INGRESOS PENDIENTES DE COBRO POR RECAUDACIÓN.
ANEXO 6	DIFERENCIAS BALANCES CON INVENTARIO DE BIENES.



ANEXO 4

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA (MADRID)  
EJERCICIO 1999  
ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA A 31-12-1999

(En millones de pesetas)

1.-(-) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	194,6	
De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	70,2	
De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	281,1	
De otras operaciones no presupuestarias	6,6	
(-) Saldos de dudoso cobro	0,0	
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación	163,3	
2.-(-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	347,7	
De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	177,5	
De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	105,3	
De Presupuesto de ingresos	0,0	
De recursos de otros entes públicos	1,7	
De otras operaciones no presupuestarias	152,1	
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	88,9	
3.-(-) FONDOS LIQUIDOS EN TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO	97,6	0,0
4.- REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA		(55,5)
5.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		(55,5)
6.- REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3)-(4+5)		(55,5)

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 18-12-2002

ANEXO 3

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA (MADRID)  
EJERCICIO 1999  
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		%	PAGOS LIQUIDOS (5)	%	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
<b>OPERACIONES CORRIENTES(1/4)</b>									
1. Gastos de personal	246,5		246,5	233,1	39,2	94,6	227,8	97,7	5,3
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	229,1		229,1	152,5	25,7	66,6	84,3	55,3	68,2
3. Gastos financieros	18,3		18,3	9,0	1,5	49,2	9,0	100,0	0,0
4. Transferencias corrientes	16,8		16,8	10,0	1,7	59,5	5,1	51,0	4,9
<b>OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)</b>									
6. Inversiones reales	792,2	20,7	812,9	178,2	30,0	21,9	79,1	44,4	99,1
7. Transferencias de capital	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)</b>									
8. Activos financieros	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
9. Pasivos financieros	14,1		14,1	11,7	2,0	83,0	11,7	100,0	0,0
<b>TOTAL GASTOS(1/9)</b>	<b>1.317,0</b>	<b>20,7</b>	<b>1.337,7</b>	<b>594,5</b>	<b>100,0</b>	<b>44,4</b>	<b>417,0</b>	<b>70,1</b>	<b>177,5</b>

## LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En millones de pesetas)

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
<b>OPERACIONES CORRIENTES(1/5)</b>									
1. Impuestos directos	108,8		108,8	110,4	21,4	101,5	84,7	76,7	25,7
2. Impuestos indirectos	65,8		65,8	42,0	8,1	63,8	35,5	84,5	6,5
3. Tasas y otros ingresos	230,5		230,5	120,1	23,3	52,1	107,2	89,3	12,9
4. Transferencias corrientes	118,7		118,7	131,9	25,6	111,1	128,8	97,6	3,1
5. Ingresos patrimoniales	2,1		2,1	7,5	1,5	357,1	7,5	0,0	0,0
<b>OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)</b>									
6. Enajenación Inversiones reales	529,7	(24,3)	505,4	29,1	5,6	0,0	29,1	0,0	0,0
7. Transferencias de capital	214,4	45,0	259,4	27,5	5,3	10,6	5,5	20,0	22,0
<b>OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)</b>									
8. Activos financieros	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
9. Pasivos financieros	47,0		47,0	47,0	9,1	100,0	47,0	0,0	0,0
<b>TOTAL INGRESOS(1/9)</b>	<b>1.317,0</b>	<b>20,7</b>	<b>1.337,7</b>	<b>515,5</b>	<b>100,0</b>	<b>38,5</b>	<b>445,3</b>	<b>86,4</b>	<b>70,2</b>

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 18-12-2002

ANEXO 6

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA  
EJERCICIO 1999

## DIFERENCIAS BALANCES CON INVENTARIO DE BIENES

(En millones de pesetas)

CUENTA	DESCRIPCIÓN	INVENTARIO A 1/1/1992	BALANCE A 1/01/1992	BALANCE A 31/12/1993	DIFERENCIAS INVENT/BALANCE A 31/12/1993	BALANCE A 31/12/1999	DIFERENCIAS INVENT/BALANCE A 31/12/1999
200	TERRENOS Y BIENES NATURALES	13,0	13,0	14,3	1,3	65,9	52,9
202	CONSTRUCCIONES	208,8	208,8	719,0	510,2	1.278,0	1.069,2
203	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,0	0,0	1,1	1,1	2,2	2,2
204	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	1,4	1,4	1,4	0,0	9,3	7,9
205	MOBILIARIO	62,8	62,8	103,1	40,2	109,4	46,5
206	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN	0,0	0,0	3,4	3,4	4,4	4,4
208	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	120,8	120,8	120,8	0,0	121,0	0,2
209	INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	0,0	0,0	10,3	10,3	10,3	10,3
	<b>INMOVILIZADO MATERIAL</b>	<b>406,8</b>	<b>406,8</b>	<b>973,4</b>	<b>566,5</b>	<b>1.600,5</b>	<b>1.193,6</b>
220	TERRENOS Y BIENES NATURALES	0,0	0,0	0,0	0,0	30,9	30,9
221	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	0,0	0,0	94,7	94,7	444,9	444,9
	<b>INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>94,7</b>	<b>94,7</b>	<b>475,8</b>	<b>475,8</b>
215	PROPIEDAD INTELECTUAL	0,0	0,0	0,0	0,0	0,4	0,4
218	OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	0,0	0,0	0,0	0,0	0,3	0,3
	<b>INMOVILIZADO INMATERIAL</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,7</b>	<b>0,7</b>
250	ACCIONES CON COTIZACIÓN OFICIAL	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
265	CREDITOS POR ENAJENACIÓN DEL INMOVILIZADO	0,0	0,0	0,0	0,0	80,9	80,9
	<b>INMOVILIZADO FINANCIERO</b>	<b>0,0</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>81,0</b>	<b>81,0</b>
	<b>TOTAL INMOVILIZADO</b>	<b>406,8</b>	<b>406,9</b>	<b>1.068,2</b>	<b>661,3</b>	<b>2.158,0</b>	<b>1.751,1</b>

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 18-12-2002

ANEXO 5

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA  
EJERCICIO 1999  
INGRESOS PENDIENTES DE COBRO POR RECAUDACIÓN

(En millones de pesetas)

CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS PENDIENTES DE COBRO	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	TOTAL	PORCENTAJE
Impuestos sobre el capital	34,1	29,6	36,2	14,9	15,0	16,6	20,9	167,3	57,1%
Impuestos sobre actividades económicas	7,6	0,6	8,0	1,4	2,5	2,0	4,7	26,8	9,1%
Otros impuestos indirectos	-	-	-	-	4,5	2,0	6,5	13,0	4,4%
Tasas	10,2	0,6	9,5	0,9	10,0	8,5	12,6	52,3	17,8%
Precios públicos prestación servicios	-	1,5	17,2	2,6	9,5	2,0	-	32,8	11,2%
Precios públicos: utilización privativa del dominio	0,0	-	0,1	0,4	0,3	0,1	-	0,9	0,3%
<b>TOTAL</b>	<b>51,9</b>	<b>32,3</b>	<b>71,0</b>	<b>20,2</b>	<b>41,8</b>	<b>31,2</b>	<b>44,7</b>	<b>293,1</b>	<b>100,0%</b>